

VERSION 10 DE ENERO 2005

TABLA DE ASOCIACIÓN
LEY GENERAL DE ADUANAS Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Observaciones generales:

1) Se sugiere utilizar el término “aduana de control” en lugar de “aduana de jurisdicción”. El TICA permite trabajar en un único sistema de información, por lo que el concepto de territorialidad de las aduanas debe ser visto con cautela, ya que sobre una operación se puede estar realizando un control desde un lugar remoto, ejemplo, el caso de la verificación documental efectuada por una aduana distante al lugar donde se encuentran las mercancías. Por esa razón, se provee una definición de aduana de control traída del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en donde sí se utiliza desde 1996 y se efectúa una reforma para adaptarla a Perfeccionamiento Activo.

RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

LEY GENERAL DE ADUANAS	Decreto No. 26285 - H - COMEX* REGLAMENTO DE LOS REGIMENES DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO Y DEVOLUTIVO DE DERECHOS	PROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS REGIMENES DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO Y DEVOLUTIVO DE DERECHOS
ARTÍCULO 179.-Régimen de perfeccionamiento activo El régimen de perfeccionamiento activo es el régimen aduanero que permite recibir mercancías en el territorio aduanero nacional, con suspensión de toda clase de tributos y bajo rendición de garantía. Estas mercancías deben ser reexportadas, dentro de los plazos que determinen los reglamentos, después de ser sometidas a un proceso de transformación, reparación, reconstrucción, montaje, ensamblaje o incorporadas en conjuntos, maquinaria, equipo de transporte en general o aparatos de mayor complejidad tecnológica y funcional o utilizadas para otros		

<p>fines análogos, en las condiciones establecidas reglamentariamente y en las disposiciones que, al efecto, emita el órgano administrador competente</p>		
<p>ARTÍCULO 181.- Control de la autoridad aduanera</p> <p>Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en esta ley, corresponde a la autoridad aduanera el control sobre el uso y destino de las mercancías acogidas en el régimen.</p> <p>En el ejercicio de ese control, la autoridad aduanera podrá:</p> <p>a) Revisar los registros de costos y procesos de producción, los registros de inventarios permanentes y los registros contables y sus anexos de las mercancías amparadas al régimen.</p> <p>b) Controlar el uso correcto uso de las mercancías, según el destino para el cual fueron ingresadas en el régimen.</p> <p>movimiento, uso y destino de las mercancías, sus garantías, destino de los desperdicios y donaciones de acuerdo con los procedimientos que, al efecto, establezca la Dirección General de Aduanas.</p>		
	<p style="text-align: center;">TITULO I</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones Generales</p> <p>Artículo1- Ambito de Aplicación</p> <p>El presente Reglamento establece las normas necesarias para la aplicación del Régimen de Perfeccionamiento Activo, regulado por los artículos 179 a 186 de la Ley General de Aduanas y artículos 496 y siguientes de su Reglamento y del Régimen Devolutivo de Derechos establecido en los artículos 190 y 191 de la Ley General de Aduanas.</p>	
	<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">Abreviaturas y Definiciones</p>	

	<p>Artículo 2- Abreviaturas</p> <p>Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por: Auxiliar : Auxiliar de la Función Pública Aduanera CAUCA II : Código Aduanero Uniforme Centroamericano II</p> <p>COMEX : Ministerio de Comercio Exterior Dirección : Dirección General de Aduanas Gerencia : Gerencia de Operaciones de PROCOMER Ley : Ley General de Aduanas PROCOMER: Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica Ministerio : Ministerio de Hacienda Régimen: Perfeccionamiento o Devolutivo, según corresponda.</p>	<p>CAUCA II: Código Aduanero Uniforme Centroamericano II <u>CAUCA: Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado mediante Ley No. 8360 de 24 de junio de 2003, publicada en La Gaceta No. 130 de 8 de julio de 2003.</u></p>
	<p>Artículo 3- Definiciones</p> <p>Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:</p> <p>Accesorios: Dispositivos o complementos que se ajustan a equipo o máquinas para apoyar o mejorar las operaciones de producción que sirven para el funcionamiento de las máquinas o equipos a las que se incorporan.</p> <p>Aduana de Control: Es aquella aduana que tiene competencia territorial en el lugar donde se ubican las instalaciones centrales del beneficiario del régimen y que ejerce el control aduanero sobre él.</p>	<p>Aduana de Control: Es aquella aduana que tiene competencia territorial en el lugar donde se ubican las instalaciones centrales del beneficiario del régimen y que ejerce el control aduanero sobre él.</p> <p><u>Aduana de control: Aquella aduana a la que le corresponde ejercer el control aduanero sobre las operaciones aduaneras</u></p>

	<p>Beneficiario: Persona física o jurídica a la que se le autoriza para operar bajo el régimen.</p> <p>Conjunto: Reunión de subconjuntos y piezas el cual tiene una función específica dentro del producto.</p> <p>Embalajes empaques: Artículos cuya finalidad sea de ayudar al transporte y protección de productos envasados o no.</p> <p>Ensamblaje: Acoplamiento de componentes (piezas o partes, subconjuntos y conjuntos) que al ser integrados den como resultados un producto con características distintas de los componentes.</p> <p>Envase: Artículos cuya finalidad es contener cualquier clase de productos.</p> <p>Inicio de Operaciones: Proceso de instalación, producción, reexportación y/o venta de la Producción en el mercado nacional.</p> <p>Maquinaria y Equipo: Aquellos bienes</p>	<p><u>efectuadas en el régimen de perfeccionamiento Activo de acuerdo con la distribución de funciones que disponga el Ministerio de Hacienda. Salvo disposición en contrario, se entiende por tal, aquella aduana que tiene competencia territorial en el lugar donde se efectúa la operación aduanera^[1]</u></p>
--	---	---

^[1] [1] RLGA art. 543: ADUANA DE CONTROL: Respecto de los Auxiliares, aquella aduana a la que le corresponde ejercer el control aduanero sobre las operaciones aduaneras en que interviene el Auxiliar. Salvo disposición en contrario, se entiende por tal, aquella aduana que tiene competencia territorial en el lugar donde se efectúa la operación aduanera;

	<p>utilizados para elaborar o transformar otros productos, o servicios.</p> <p>Manual de Procedimientos: Conjunto de normas internas dictadas por PROCOMER y la Dirección.</p> <p>Materia Prima: Bienes que van a estar incorporados al producto final por medio de un proceso productivo.</p> <p>Mercado local: Serán ventas a mercado local todas aquellas que se realicen a territorio costarricense (Reformado por Decreto 29055-H-COMEX, 31 de octubre de 2000)</p> <p>Módulo de Producción: El conjunto de operaciones que se desarrolla para la elaboración de un producto determinado o para el mantenimiento, reparación, montaje, reconstrucción o ensamblaje de mercancías.</p> <p>Montaje: Proceso de unión de piezas o partes para conformar subconjuntos.</p> <p>Piezas o partes: Producto elaborado, no compuesto a su vez por otras</p>	<p>Manual de Procedimientos: Conjunto de normas dictadas por PROCOMER y la Dirección.</p> <p><u>Manual de Procedimientos: Políticas y Directrices emitidas por Procomer y la Dirección</u></p> <p>Mercado local: Serán ventas a mercado local todas aquellas que se realicen a territorio costarricense (Reformado por Decreto 29055-H-COMEX, 31 de octubre de 2000)</p> <p><u>Ventas a mercado local: Son ventas a mercado local todas aquellas ventas de producto terminado que se realicen a las personas físicas o jurídicas, previo pago de los tributos correspondientes sobre la materia prima y demás mercancías ingresadas al amparo del régimen y utilizadas en la fabricación del producto final</u></p>
--	--	--

^[2] Definición incluida en el artículo 266 de la LGA y en el artículo 3 del Proyecto de Reglamento a la Ley de Zonas Francas para la implementación del proyecto TICA

partes o piezas.

Porcentaje de merma: Proporción en que disminuyen los insumos respecto de su cantidad inicial, después de ser sometidos o utilizados en un proceso productivo

Reconstrucción: Volver a construir (rehacer) un bien.

Régimen jurídico aduanero: Conjunto de normas legales y reglamentarias aplicables a las mercancías, los vehículos y las unidades de transporte objeto de comercio internacional, así como a las personas que intervienen en la gestión aduanera^[2]

Reparación: Componer el menoscabo sufrido con la Finalidad de restablecer su función.

Residuo o desecho: Cantidad de mercancías remanentes del proceso productivo.

Subconjunto: La reunión de partes o piezas resultante del armado de las mismas o que forman parte de un conjunto.

Subproductos: Bienes que se obtienen en forma accesoria al proceso productivo principal.

Tolerancia Residual: Tolerancia de merma, porcentaje máximo de merma admitido. Margen o diferencia que se admite en la cantidad y peso de un producto admitido en un módulo productivo con respecto a la cantidad y peso ingresado de materias primas.

Reexportaciones directas: salida, una vez cumplidas las formalidades y obligaciones impuestas por un régimen aduanero, de mercancías anteriormente internadas por un beneficiario del régimen de

perfeccionamiento activo, sin que hayan consumado su importación definitiva.

Reexportaciones indirectas: salida, una vez cumplidas las formalidades y obligaciones impuestas por un régimen aduanero, de mercancías anteriormente internadas por un beneficiario del régimen de perfeccionamiento activo recurriendo a otro beneficiario del mismo régimen, sin que hayan consumado su importación definitiva.

Vinculación económica: negocios jurídicos celebrados entre dos empresas acogidas al régimen de perfeccionamiento activo, que generen el traslado de mercancías importadas al amparo del mismo, las cuales han sido objeto de un proceso determinado, de conformidad con el artículo 179 de la Ley General de Aduanas, de forma tal que el producto intermedio resultante del mismo constituye un insumo para la empresa beneficiaria del régimen a la que se trasladan. PROCOMER verificará la existencia de vinculación económica entre las empresas acogidas a este régimen.

Producto intermedio: mercancías a las que se ha aplicado alguno de los procesos contemplados por el artículo 179 de la Ley General de Aduanas, que constituya un insumo para otra empresa acogida al régimen de perfeccionamiento activo.

Las últimas cuatro definiciones de este numeral fueron adicionadas por el artículo 1° del Decreto Ejecutivo No.29286-H-COMEX, de 31 de enero del 2001, publicado en el Alcance No. 10 a La Gaceta No.30 del 12 de febrero del 2001.

Reciclaje: Proceso de recuperación o

	<p>reutilización de un producto que ya no cumple las funciones para las que fue concebido.</p> <p>Esta definición fue adicionada por el artículo 1° del Decreto Ejecutivo No.30125-H-COMEX, del 25 de enero del 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.24 del 4 de febrero del 2002.</p>	
	<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p>Auxiliares de la Función Pública Aduanera</p> <p>Artículo 4- Carácter de Auxiliar de la Función Pública</p> <p>Los beneficiarios acogidos al Régimen de Perfeccionamiento Activo, tendrán la condición de auxiliares de la función pública aduanera, previa autorización otorgado por la Dirección, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento y quedarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto por aquellas disposiciones.</p> <p>Una vez que la Dirección reciba el expediente debidamente conformado para el trámite de la solicitud con todos los requisitos, la empresa beneficiaria del Régimen podrá ingresar la maquinaria, el equipo y las mercancías necesarias para la instalación de la empresa. La Dirección resolverá la solicitud presentada por este tipo de empresas en un plazo máximo de un mes contado a partir de su presentación.</p> <p>En caso que deniegue la solicitud la maquinaria, equipo y demás mercancías ingresadas deberán ser sometidas al Régimen de depósito aduanero dentro del plazo máximo de tres días, contados a partir de que la denegatoria quede en firme.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones que como auxiliar correspondan a los beneficiarios de dicho régimen, será sancionado en los términos previstos en la Ley y su Reglamento. (Reformado por Decreto 31848-COMEX-H-, 25 de mayo de</p>	

	2004)	
<p>ARTÍCULO 183.- Responsabilidad tributaria</p> <p>La empresa es responsable por los daños o pérdidas causadas a las mercancías que permanecen en sus recintos, queda obligada al pago de los tributos correspondientes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.</p> <p>Las mercancías internadas al amparo del régimen deberán permanecer en los locales autorizados.</p>	<p>Artículo 5- Responsabilidad tributaria de los beneficiarios</p> <p>Los beneficiarios del régimen serán responsables por los daños, averías o pérdidas ocurridas a las mercancías ingresadas al amparo del régimen, quedando obligados al pago de los tributos correspondientes, salvo en casos de su destrucción por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, a satisfacción de la autoridad aduanera.</p>	

	<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p>Procedimientos Aplicables</p> <p>Artículo 6- Presentación de las declaraciones aduaneras.</p> <p>Las declaraciones aduaneras de despacho de mercancías, al amparo de los regímenes regulados por este Reglamento, deberán ser presentadas por medio de un agente aduanero debidamente autorizado, siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 496 al 507 del Reglamento a la Ley.</p> <p>La declaraciones podrán ser presentadas anticipadamente al arribo del vehículo, una vez que se haya efectuado la transmisión electrónica del manifiesto de carga.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p>Procedimientos Aplicables</p> <p>Artículo 6- Presentación de las declaraciones aduaneras.</p> <p>Las declaraciones aduaneras de despacho de mercancías, al amparo de los regímenes regulados por este Reglamento, deberán ser transmitidos electrónicamente presentadas por medio de un agente aduanero debidamente autorizado, siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 496 al 507 del Reglamento a la Ley.</p> <p>La declaraciones podrán ser presentadas anticipadamente al arribo del vehículo, una vez que se haya efectuado la transmisión electrónica del manifiesto de carga.</p> <p>Las declaraciones <u>aduanera de ingreso al régimen</u> podrán <u>transmitirse anticipadamente por medios electrónicos con una anticipación máxima de veinticuatro horas y mínima una hora del arribo del vehículo a puerto aduanero.</u>^[3]</p>
--	---	--

^[3] En concordancia con el Artículo del Proyecto de Reglamento, que señala: **Artículo .— (331) Declaración aduanera anticipada La declaración de mercancías podrá ser presentada anticipadamente al arribo de las mercancías al país, bajo el sistema de autodeterminación en los siguientes regímenes:**^[3]

- a. Importación definitiva y sus modalidades.
 - b. Importación temporal con reexportación en el mismo estado.
 - c. Admisión temporal para perfeccionamiento activo.
 - d. Zonas francas.
 - e. Reimportación, incluyendo aquellas mercancías que se reimportan al amparo de los regímenes de exportación temporal con reimportación en el mismo estado y exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo.
- a. a. **Tránsito Aduanero Nacional e Internacional [3]**

	<p>Para efectos del control de la cantidad de insumos utilizados en el bien final a exportar y la cancelación de las declaraciones de entrada la empresa deberá llevar los registros y controles pertinentes a fin de que la aduana pueda efectuar un control a posteriori, sin perjuicio de las otras formas de control aduanero establecidas en el ordenamiento jurídico, verificando la información con los documentos remitidos por PROCOMER al momento del ingreso de la empresa al Régimen. (Reformado por Decreto 31848-COMEX-H, de 25 de mayo de 2004)</p>	
	<p style="text-align: center;">TITULO II Régimen Perfeccionamiento Activo CAPITULO I Disposiciones Generales Artículo 7- Solicitud de autorización al Régimen y documentos requeridos.</p> <p>Todo interesado en acogerse al régimen, bajo cualquiera de las modalidades previstas, deberá presentar su solicitud ante la Gerencia, en el formulario que ésta ponga a su disposición, debidamente publicado en <i>La Gaceta</i> el cual deberá contener según la modalidad solicitada, al menos, la siguiente información y documentación:</p> <p>1.Generalidades del beneficiario.</p> <p>a) a) Nombre o denominación social en el caso de personas jurídicas.</p> <p>b) b) Nombre de fantasía(nombre o</p>	

En el caso del régimen de importación definitiva y sus modalidades, la admisión temporal para perfeccionamiento activo, el régimen de zonas francas y el régimen de reimportación, la declaración aduanera podrá transmitirse con una anticipación máxima de veinticuatro horas y mínima de una hora del arribo del vehículo a puerto aduanero.

La declaración aduanera transmitida anticipadamente podrá efectuarse sin asociarse a un inventario^[3]. En estos casos, la Dirección General establecerá los procedimientos, condiciones y plazos para esa asociación tomando en cuenta las particularidades de cada régimen o modalidad, las condiciones de infraestructura y las particularidades del tráfico terrestre, marítimo o aéreo.^[3]

	<p>denominación social en el caso de empresas que lo tengan)</p> <p>c) c) Cédula jurídica o de identidad</p> <p>d) d) Nombre y calidades del representante legal</p> <p>e) e) Lugar y medio para recibir notificaciones</p> <p>f) f) Dirección exacta de las instalaciones.</p> <p>g) g) Número de teléfono</p> <p>h) h) Número de fax</p> <p>i) i) Apartado postal</p> <p>j) j) Correo electrónico</p> <p>k) k) Nombre completo, cédula de identidad y función a desempeñar por el personal autorizado para actuar en nombre del solicitante ante el Servicio Nacional de Aduanas (personal que realiza operaciones de carácter aduanero)</p> <p>l) l) Aduana de Control y otras en las que operará.</p> <p>m) m) Fecha de la solicitud</p> <p>n) n) Firma del representante legal.</p> <p>2. Productos que elaborará. La indicación podrá hacerse genérica, bastará con indicar la descripción de la sección arancelaria.</p> <p>3. Productos que venderá en el mercado local, cuando corresponda .</p> <p>4. Lista de la maquinaria, equipo y repuestos que ingresará al amparo de una u otra modalidad.</p> <p>5. Proceso de producción por descripción del producto, que incluya una relación insumo-producto (estándares de producción).</p> <p>Cuando el beneficiario del régimen decida producir bienes de la misma sección arancelaria para los cuales no presentó esta información a PROCOMER con la solicitud, deberá presentarla y esperar su aprobación por parte de PROCOMER de previo al</p>	<p>2. Productos que elaborará. La indicación podrá hacerse genérica, bastará con indicar la descripción del inciso la sección arancelaria.^[4]</p> <p>Cuando el beneficiario del régimen decida producir bienes de otros incisos arancelarios la misma sección arancelaria para los cuales no presentó esta información a PROCOMER con la solicitud, deberá presentarla y esperar su aprobación por parte de PROCOMER de previo al inicio de la exportación de los</p>
--	---	--

^[4] Pendiente lo relativo a utilizar incisos arancelarios, esto porque Procomer lo va a someter a decisión superior.

inicio de la exportación de los mismos. PROCOMER tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para resolver.

mismos. PROCOMER tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para resolver

Para los efectos del control aduanero Procomer transmitirá esta información al Servicio Nacional de Aduanas por los medios más expeditos que tenga a disposición. Bastará esa transmisión para que la Aduana tenga por autorizados por Procomer los nuevos incisos

La Aduana de Control podrá verificar, en un control a posteriori, que la información suministrada a PROCOMER corresponde a la realidad.

6. Tratándose de personas jurídicas, deberá aportar una certificación notarial actualizada que contenga fecha y citas de inscripción de la sociedad en el Registro Público, cédula y personería jurídica, nombre y dirección del agente residente cuando los representantes legales de la compañía residan en el exterior, monto, naturaleza y propiedad de las acciones que conforman el capital social, domicilio social y ubicación de las instalaciones de la empresa.

7. Tratándose de persona física deberá presentar certificación de nacimiento, copia certificada de la cédula de identidad o residencia.

8. Copia certificada de los planos catastrados del bien inmueble donde operará, en el caso de que la empresa ya cuente con las instalaciones terminadas y listas para inspección, caso contrario deberá aportarlo en la comunicación que remita al Departamento de Registro de la Dirección, conforme con lo establecido en el artículo 9° del presente reglamento.

	<p>9. En caso de que el solicitante sea una persona física, certificación con menos de 30 días de emitida, en la Caja Costarricense de Seguro Social haga constar que no labora para el Estado costarricense y sus instituciones.</p> <p>10. Declaración jurada del desarrollador del programa generador de los archivos de requerimientos de integración al sistema (RIS) y del auxiliar que adquirió dicho programa, o bien, declaración jurada del auxiliar.</p> <p>11. Copia certificada por notario público de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. a. Cédulas del personal subalterno que realizará operaciones de carácter aduanero y representantes legales. b. b. Documento que acredite la propiedad o contrato de arrendamiento del bien inmueble donde operará la empresa. <p>Dicha solicitud debe acompañarse de dos ejemplares de cada uno de los documentos anteriormente enumerados, a efecto de cumplir con los requisitos exigibles para la solicitud de Auxiliar de la función Pública Aduanera. (Reformado por Decreto 31848-COMEX-H, 25 de mayo de 2004)</p>	<p>40. Declaración jurada del desarrollador del programa generador de los archivos de requerimientos de integración al sistema (RIS) y del auxiliar que adquirió dicho programa, o bien, declaración jurada del auxiliar</p> <p>Declaración jurada del solicitante en la que se compromete a utilizar los medios de transmisión electrónica cuando estén disponibles.</p>
	<p>Artículo 8- Procedimiento de autorización</p> <p>Presentada la solicitud, la Gerencia verificará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos y la elevará a conocimiento de COMEX, para que resuelva en definitiva dentro de un</p>	

	<p>plazo de un mes contado a partir de la recepción de la solicitud.</p> <p>En caso de defectos en la petición, la Gerencia otorgará al interesado un plazo de diez días hábiles para subsanarlos. Vencido dicho plazo sin que se hayan efectuado las correcciones pertinentes, la Gerencia la desestimaré.</p> <p>Igual procedimiento se seguirá cuando se presente cualquier otra solicitud relacionada con el régimen, salvo los casos previstos en el artículo 10° del presente reglamento.</p>	
	<p>Artículo 9- Solicitud como auxiliar de la Función Pública Aduanera</p> <p>Una vez que COMEX otorgue el régimen, la Gerencia conformará el expediente con todos los requisitos establecidos en el artículo 7° del presente reglamento y lo remitirá al Departamento de Registro de la Dirección, adjuntando para ello una copia certificada del acuerdo de autorización del régimen. Recibido el expediente el Departamento de Registro solicitará a la Aduana de Control la inspección de las instalaciones, según lo establece el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. La Aduana de Control tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta solicitud para remitir el acta de inspección respectiva al Departamento de Registro.</p> <p>Cumplido lo anterior, y de considerarlo procedente, la Dirección otorgará a la empresa la condición de auxiliar de la función pública aduanera dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la recepción del expediente remitido por PROCOMER.</p> <p>Si la planta no está preparada para la inspección por encontrarse en construcción o está pendiente la instalación de equipo y maquinaria, PROCOMER igualmente remitirá el expediente a la Dirección, en cuyo caso el interesado deberá comunicar por escrito al Departamento de</p>	

	<p>Registro el momento a partir del cual se puede ordenar la inspección de las instalaciones.</p> <p>En el momento que se emita la resolución aprobando la condición de auxiliar de la función pública aduanera, la Dirección otorgará además en forma simultánea el código informático requerido para la transmisión electrónica de datos, de conformidad con el artículo 49 de la Ley General de Aduanas. (Reformado por Decreto 31848-COMEX-H, 25 de mayo de 2004)</p>	<p>En el momento que se emita la resolución aprobando la condición de auxiliar de la función pública aduanera, la Dirección otorgará además en forma simultánea el código informático requerido para la transmisión electrónica de datos, de conformidad con el artículo 49 de la Ley General de Aduanas.</p> <p><u>y previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones que impone el régimen jurídico aduanero como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, la autorización para la transmisión electrónica de declaraciones aduaneras, de la información que le sirve de sustento y la utilización de códigos de seguridad, claves de acceso o certificados digitales.</u>^[5]</p>
	<p>Artículo 10- Otras solicitudes de autorización.</p> <p>La Gerencia tramitará en un plazo no mayor a cinco días hábiles, directamente, sin necesidad de autorización previa de COMEX, las solicitudes que a continuación se señalan, salvo que por su excepcionalidad o complejidad requieran de la intervención de COMEX:</p> <p>1. 1. Solicitud de Internamiento de bienes</p>	

^[5] Tomado del artículo 13 del Proyecto del Reglamento a Zonas Francas que al respecto señala: “.....La oficina competente podrá tramitar esa solicitud pero la Dirección General de Aduanas únicamente podrá autorizar la inscripción cuando se hubiere emitido el acuerdo de otorgamiento del régimen. El beneficiario deberá cumplir con todos los requisitos de autorización y las obligaciones que le impone el régimen jurídico aduanero como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, en especial los relativos a la transmisión electrónica de declaraciones aduaneras, de la información que le sirve de sustento y la correcta utilización de códigos de seguridad, claves de acceso o certificados digitales.”
CONFRONTAR CON ARTICULO 77 DEL PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS PARA IMPLEMENTAR QUE LOS DOCUMENTOS SE PRESENTEN ANTE PROCOMER Y LUEGO SE ENVIEN DIGITALIZADOS A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

	<ol style="list-style-type: none"> 2. 2. Ampliación de las mercancías necesarias para la producción de conformidad con los artículos 13 y 16 de este Reglamento. 3. 3. Ampliación de nuevos productos a elaborar y reexportar, dentro de la sección arancelaria autorizada 4. 4. Modificación de porcentajes de merma, residuos desechos o tolerancia residual de las mercancías ingresadas bajo el Régimen. 5. 5. Solicitud de habilitación de nuevas plantas, locales o bodegas, sin perjuicio de las autorizaciones correspondientes a la Dirección. 6. 6. Solicitud para readecuación de periodo fiscal 7. 7. Solicitud de subcontratación servicio 8. 8. Solicitud de prestación de servicios. 9. 9. Solicitud de traspaso de bienes. 10. Solicitud de préstamo de maquinaria y equipo. <p>Los trámites de nacionalización de mercancías se realizarán directamente en la Aduana de Control. . (Reformado por Decreto 31848-COMEX-H, 25 de mayo de 2004)</p>	
	<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">Modalidades del Régimen</p> <p>Artículo 11- Modalidades</p> <p>El Régimen de Perfeccionamiento Activo tendrá dos modalidades:</p> <p>a) Modalidad cien por ciento reexportación directa o indirecta: A esta modalidad podrán acogerse aquellos beneficiarios del régimen que reexporten directa o indirectamente la totalidad de su producción.</p> <p>b) Modalidad reexportación directa o indirecta y venta local: A esta modalidad podrán acogerse aquellos beneficiarios que reexporten</p>	

	<p>directa o indirectamente y/o vendan en el mercado local su producción, en los términos y condiciones autorizados previamente por COMEX.</p> <p>Los beneficiarios del régimen que reexporten indirectamente, bajo cualquiera de las dos modalidades, deberán acreditar la existencia de vinculación económica ante PROCOMER, y las mercancías que trasladen para efectos de dicha reexportación indirecta, deberán calificar como productos intermedios de conformidad con la definición que incorpora el artículo 3 de este Reglamento</p> <p>Así reformado por el artículo 3° del Decreto Ejecutivo No.29286-H-COMEX, de 31 de enero del 2001, publicado en el Alcance No. 10 a La Gaceta No. 30 del 12 de febrero del 2001.</p>	
	<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p>Modalidad Cien por Ciento Reexportación</p> <p>Artículo 12- Destino de la Producción</p> <p>Las empresas que se acojan a esta modalidad no podrán vender sus productos en el mercado local. La planta de producción deberá estar dedicada únicamente a la producción para la reexportación.(Reformado por DECRETO 29055, 31 de octubre de 2000)</p>	
	<p>Artículo 13.- Objeto de la modalidad (100% reexportación)</p> <p>Podrán ingresar bajo esta modalidad mercancías tales como:</p> <p>a. Las materias primas, formas primarias, incluso mezcladas (preparadas o semielaboradas , por ejemplo), materias asociadas.</p> <p>b. Los productos semielaborados, las mercancías destinadas a actividades administrativas (escritorios, computadoras, suministros de oficina, por ejemplo), propias del área de operación o producción del beneficiario.</p>	

	<p>c. Las necesarias para la preparación de alimentos, el mobiliario necesario para servirlos, los equipos, enseres y mobiliarios para capacitación, seguridad, así como para servicios médicos o rehabilitación, destinados exclusivamente para los empleados directamente vinculados al proceso de operación, producción, administración y transporte de las empresas.</p> <p>d. Las manufacturas o productos elaborados requeridos y las muestras comerciales, industriales o científicas.</p> <p>e. Las etiquetas, marbetes o similares que se incorporen al producto por reexportar</p> <p>f. Los envases, el material de empaque y los embalajes.</p> <p>g. Las materias químicas o de otra naturaleza que sean determinables en cantidad y calidad necesarias para su utilización en el proceso, aunque se consuman o desaparezcan sin incorporarse al producto final, con excepción del combustible.</p> <p>h. La maquinaria, equipo, piezas, partes, accesorios y repuestos que intervengan en el proceso productivo, maquinaria mecánica, eléctrica, de medida, de control, verificación o de investigación, por ejemplo, utilizadas en la operación de la empresa.</p> <p>i. Los moldes, dados, matrices, utensilios y otros dispositivos que sirvan de complemento a otros aparatos.</p> <p>j. Las muestras, modelos, patrones y artículos similares indispensables para el sistema de producción y para la instrucción del personal.</p> <p>En todos los casos deberá tratarse de mercancías directamente relacionadas con la generación de su capacidad operativa.</p> <p>Así reformado por el artículo 4° del Decreto Ejecutivo No.30125-H-COMEX, de 25 de enero del 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.24 del 4 de febrero del 2002.</p>	
	<p>Artículo 14.- Plazo de permanencia El plazo para la permanencia de las</p>	

	<p>mercancías ingresadas al amparo de este régimen será el siguiente:</p> <p>a) Doce meses para los productos semielaborados y las demás mercancías contempladas en los incisos a),d),e),f),g) y j) de los artículos 13 y 16.</p> <p>b) Cinco años para las mercancías no contempladas en el inciso anterior. Este plazo se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales sin perjuicio de las acciones que pueden tomar las autoridades competentes del régimen, en caso de incumplimiento del mismo.</p> <p>Para efectos de aplicar los porcentajes de depreciación correspondientes se aplicará la tabla de métodos y porcentajes de depreciación establecida en el Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta.</p> <p>(Reformado por Decreto 31848-COMEX-H, del 25 de mayo 2004)</p>	
	<p>Artículo 15- Vencimiento del plazo de permanencia</p> <p>El incumplimiento de los plazos indicados, sin que las mercancías hayan sido reexportadas o importadas definitivamente dará lugar a que la aduana de control proceda de conformidad con lo indicado por el artículo 36 del presente reglamento.</p>	
	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p>Artículo 16.- Objeto de la modalidad (reexportación y venta local)</p> <p>Podrán ingresar bajo esta modalidad mercancías tales como:</p> <p>a. Las materias primas, formas primarias, incluso mezclas (preparadas o semielaboradas, por ejemplo.</p> <p>b. Los productos semielaborados, las mercancías destinadas a actividades administrativas (escritorios, computadoras, suministros de oficinas, por ejemplo), propias del área de operación o producción del beneficiario.</p> <p>c. Las necesarias para la preparación de alimentos, el mobiliario necesario para servirlos, los equipos, enseres y mobiliarios para capacitación,</p>	

	<p>seguridad así como para cuidados médicos o rehabilitación, destinados exclusivamente para los empleados directamente vinculados al proceso de operación, producción administración y transporte de las empresas.</p> <p>d. Las manufacturas o productos elaborados requeridos y las muestras comerciales, industriales o científicas.</p> <p>e. Las etiquetas, marbetes o similares que se incorporen al producto por reexportar.</p> <p>f. Los envases, el material de empaque y los embalajes.</p> <p>g. Las materias químicas o de otra naturaleza que sean determinables en cantidad y calidad necesarias para su utilización en el proceso, aunque se consuman o desaparezcan sin incorporarse al producto final, con excepción del combustible.</p> <p>h. La maquinaria, equipo, piezas, partes, accesorios y repuestos que intervengan directamente en el proceso productivo, materias asociadas, maquinaria mecánica, eléctrica, de medida, de control verificación o de investigación, por ejemplo, utilizadas en la operación de la empresa.</p> <p>i. Los moldes, dados, matrices, utensilios y otros dispositivos que sirvan de complemento a otros aparatos.</p> <p>j. Las muestras, modelos, patrones y artículos similares indispensables para el sistema de producción y para la instrucción del personal.</p> <p>En todos los casos, deberá tratarse de mercancías directamente relacionadas con la generación de su capacidad operativa.”</p> <p>Así reformado por el artículo 5° del Decreto Ejecutivo No.30125-H-COMEX, de 25 de enero del 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.24 del 4 de febrero del 2002.</p>	
	<p>Artículo 17- Plazo de Permanencia El plazo para la permanencia de las mercancías ingresadas al amparo de esta modalidad se regirá por lo indicado en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.</p>	

	<p>Artículo 18- Venta local</p> <p>Para la venta de productos en el mercado local, el beneficiario de esta modalidad deberá pagar la totalidad de los impuestos correspondientes a los insumos y demás mercancías ingresadas al amparo del régimen y utilizadas en la fabricación del producto final, así como de los tributos exentos (impuestos internos) en las compras locales de bienes utilizados para tal fin.</p> <p>Para el pago de los impuestos internos se seguirá el procedimiento que determine la Dirección General de Tributación.</p> <p>Asimismo, las empresas acogidas a esta modalidad deberán cancelar, al momento del internamiento de la maquinaria y equipo bajo el régimen, la parte de los impuestos correspondientes, de conformidad con el porcentaje de ventas en el mercado local, sobre el total de las ventas de la empresa.</p> <p>Para estos efectos, PROCOMER, comunicará a la Aduana de Control, el porcentaje de las ventas efectuadas en el mercado local por el beneficiario, según los datos aportados por el mismo en la solicitud del régimen. Este porcentaje será verificado, al menos anualmente por PROCOMER, con base en un certificación formal que deberá aportar la empresa beneficiaria ante la Gerencia con el informe anual de operaciones. Ello no obsta que la Aduana ejerza sus potestades fiscalizadoras que la ley posibilita.</p> <p>La omisión de este requisito, obligará a la empresa a cancelar la totalidad de los impuestos correspondientes a la maquinaria y equipo, indicada en los incisos g) y h) del artículo 16 de este Reglamento.</p>	<p>Para estos efectos, PROCOMER, transmitirá electrónicamente a la Aduana de Control, el porcentaje de las ventas efectuadas en el mercado local por el beneficiario, según los datos aportados por el mismo en la solicitud del régimen. Este porcentaje será verificado, al menos anualmente por PROCOMER, con base en un certificación formal que deberá aportar la empresa beneficiaria ante la Gerencia con el informe anual de operaciones. Ello no obsta que la Aduana el Servicio Nacional de Aduanas ejerza sus potestades fiscalizadoras que la ley posibilita.</p>
--	--	--

	<p>(Reformado por Decreto 31848, 25 de mayo de 2004)</p>	
<p>ARTÍCULO 182.- Obligaciones de las empresas beneficiarias</p> <p>Las empresas acogidas a esta modalidad deberán cumplir con las siguientes obligaciones sin perjuicio de las que le correspondan como auxiliares de la función pública aduanera:</p> <p>a) Iniciar operaciones dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de la resolución que les autoriza el régimen. Este plazo podrá ser prorrogado por el órgano administrador hasta por otros seis meses, previa solicitud justificada del interesado. Vencido el plazo sin iniciar operaciones, se tendrá por cancelada la autorización.</p> <p>b) Facilitar a la autoridad aduanera la información de sus actividades y registros de operaciones.</p> <p>c) Presentar, en los plazos que fije el reglamento, los reportes e informes de sus operaciones ante la autoridad aduanera.</p> <p>d) Identificar plenamente la maquinaria, equipo y repuestos siguiendo las disposiciones que, al efecto, emita la Dirección General de Aduanas.</p> <p>e) Rotular en forma visible con la razón social las instalaciones donde opere la empresa.</p> <p>f) Integrarse en los sistemas informáticos autorizados por la Dirección General de Aduanas.</p> <p>g) Inscribirse ante la aduana competente y mantener el registro actualizado.</p> <p>h) Cumplir con las disposiciones de organización, procedimientos y</p>	<p>CAPITULO V</p> <p>Obligaciones de los Beneficiarios del Régimen</p> <p>Artículo 19- Obligaciones Adicionales</p> <p>Además de las obligaciones señaladas en el artículo 182 de la Ley General de Aduanas, los beneficiarios del Régimen, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 1. Tener otorgada la condición de auxiliar de la función pública aduanera y mantener actualizada la información ante la Dirección. 2. Iniciar operaciones dentro del plazo establecido por el artículo 182 inciso a), de la Ley General de Aduanas. 3. Mantener las mercancías internadas al amparo del régimen, únicamente en los locales o plantas habilitadas para cada beneficiario, los que se consideran zona de operación aduanera. Para estos efectos se considerarán también como plantas habilitadas y por tanto zonas de operación aduanera las bodegas de la empresa, que se encuentren fuera de la planta principal siempre y cuando estuvieren previamente autorizadas por PROCOMER y habilitadas por la Dirección como auxiliar de la función pública aduanera. 4. Llevar un registro adecuado y actualizado de las operaciones efectuadas bajo el régimen según la modalidad aprobada. 5. Cumplir con las disposiciones laborales y el pago de las cuotas obrero patronales. 6. Llevar por separado, el control de inventarios, bajo el método 	<p>Además de las obligaciones señaladas en el artículo 182 de la Ley General de Aduanas, los el régimen jurídico aduanero, los beneficiarios del Régimen, deberán cumplir con lo siguiente:</p>

control que emita la Dirección General de Aduanas.

i) Mantener toda la información relativa a los ingresos, importaciones y reexportaciones de mercancías, en los registros o formatos oficiales diseñados o autorizados por la Dirección General de Aduanas; además, tenerlos a disposición de la autoridad aduanera para el ejercicio del control, por un plazo mínimo de cinco años.

j) Cumplir con las normas relativas a depósito y ubicación de mercancías, conforme se disponga en el reglamento.

k) Cualquier otra obligación o condición operativa que se establezca en el reglamento.

PEPS, así como todos los registros contables y de operaciones de las mercancías ingresadas al país, según el destino del producto final.

7. Realizar las operaciones aduaneras propias del régimen-

8. Cumplir con la legislación aduanera, el presente Reglamento y demás normativa conexas aplicable a régimen.

9. Presentar un informe anual de operaciones ante PROCOMER, en los formatos que ésta disponga a disposición, que contenga al menos lo siguiente:

a) a) El movimiento global en cantidades pesos y valores de las mercancías admitidas, saldos en proceso, saldos en bodega, la producción reexportada o vendida en el mercado local.

b) b) El uso o consumo de repuestos, accesorios y similares y sus saldos en bodega.

c) c) El movimiento de maquinaria y equipo.

d) d) Fotocopia de la declaración jurada del impuesto sobre la renta.

e) e) Certificación de ventas netas por mercado (local o extranjero) en valor y cantidad, emitida por un contador público autorizado.

f) f) Estado de Resultados, Balance de Situación, Balance de Comprobación antes de cierre detallado, en español y en colones.

	<p>g) g) Tratándose de empresas la personería jurídica y composición del capital social.</p> <p>h) h) Constancia emitida por un profesional competente e independiente de la empresa sobre el porcentaje de mermas, residuos, desechos y rango de tolerancia residual del proceso productivo, para cada tipo de mercancías ingresadas, bajo el régimen.</p> <p>Este informe deberá ser presentado a PROCOMER durante los cuatro meses siguientes a la finalización del periodo fiscal autorizado, en los formularios que al efecto se confeccionen. (Reformado por Decreto 31848-COMEX-H, del 25 de mayo de 2004)</p>	
	<p>Artículo 20- Suspensión precautoria de oficio Como medida precautoria, COMEX suspenderá de oficio los beneficios del Régimen, a aquellos beneficiarios que no tienen aprobado su informe anual de operaciones dentro del citado plazo de cuatro meses.</p> <p>Igualmente, procederá dicha suspensión, cuando la autoridad aduanera le informe a COMEX, que el beneficiario no ha devuelto dentro del plazo establecido en el artículo 34, del presente reglamento, el título de prenda aduanera debidamente inscrito ante el Registro de Prendas.</p> <p>La suspensión precautoria se aplicará a la importación de materia prima, maquinaria y equipo que se realice al amparo del Régimen de Perfeccionamiento Activo y será comunicada inmediatamente a la Dirección, preferiblemente por medio electrónico, con copia a la Aduana de Control y a PROCOMER, para los efectos pertinentes y se mantendrá hasta tanto no se subsane la anomalía. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto</p>	<p>Artículo 20- Suspensión precautoria de oficio</p> <p>La suspensión precautoria se aplicará a la importación de materia prima, maquinaria y equipo que se realice al amparo del Régimen de Perfeccionamiento Activo y será comunicada <u>inmediatamente al día siguiente de efectuada</u> a la Dirección, preferiblemente por medio electrónico, con copia a la Aduana de Control y a PROCOMER, para los</p>

	<p>por el artículo 42 del presente reglamento. (Reformado por Decreto 31848-COMEX, 25 de mayo de 2004)</p>	<p>efectos pertinentes y se mantendrá hasta tanto no se subsane la anomalía. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 42 del presente reglamento. <u>Así mismo no podrá tramitar permisos ni autorizaciones ante PROCOMER.</u></p>
<p>ARTÍCULO 186.- Destino de los desperdicios, subproductos y muestras</p> <p>Los desperdicios y subproductos deberán ser reexportados, importados definitivamente o donados al Estado.</p> <p>Las muestras, desperdicios y subproductos que no puedan ser retornados al extranjero o donados, deberán ser destruidos bajo supervisión de la autoridad aduanera.</p> <p>Los beneficiarios podrán donar bienes semi-elaborados, residuos, productos de segunda calidad, muestras, repuestos, accesorios y bienes de capital al órgano competente del Ministerio de Hacienda, que a su vez los podrá destinar a instituciones de beneficencia, centros de educación e instituciones del Estado.</p>	<p>CAPITULO VI Mermas, Residuos, Desechos y Tolerancia Residual de las Mercancías Ingresadas bajo el Régimen</p> <p>Artículo 21- Porcentaje uniforme de merma, residuo, desecho y tolerancia residual PROCOMER autorizará con base en la información suministrada por la empresa, un porcentaje por concepto de merma, residuos, desechos y tolerancia residual para las mercancías objeto del Régimen y que sean utilizadas en el proceso productivo, PROCOMER deberá comunicar dichos porcentajes a la aduana de control, preferiblemente por medio electrónico.</p> <p>Dichos porcentajes serán los que utilizará la aduana de control como válidos para disminuir los inventarios respecto a la mercancía internada al régimen; lo anterior sin perjuicio de las potestades de verificación y control que corresponden a la Autoridad Aduanera.</p> <p>La aduana de control no podrá proceder con rebajo alguno en las cantidades y pesos de las mercancías ingresadas en porcentajes diferentes a los autorizados por PROCOMER o a los que resulten de las inspecciones que ella misma realice. (Reformado por Decreto 31848-COMEX-H, del 25 de mayo de 2004)</p>	<p>CAPITULO VI Mermas, Residuos, Desechos y Tolerancia Residual de las Mercancías Ingresadas bajo el Régimen</p> <p>Artículo 21- Porcentaje uniforme de merma, residuo, desecho y tolerancia residual PROCOMER autorizará con base en la información suministrada por la empresa, un porcentaje por concepto de merma, residuos, desechos y tolerancia residual para las mercancías objeto del Régimen y que sean utilizadas en el proceso productivo, PROCOMER deberá comunicar dichos porcentajes a la aduana de control preferiblemente por medio electrónico <u>por transmisión electrónica.</u></p>
	<p>Artículo 23- Control aduanero de los porcentajes aprobados. Si la aduana de control tuviere indicios de que los porcentajes aprobados no</p>	

	<p>responden a la realidad, informará lo pertinente a la Gerencia, quien deberá resolver lo que corresponda en un plazo de treinta días naturales. De persistir dudas fundadas, la aduana de control someterá el asunto a conocimiento de la División de Control y Fiscalización de la Dirección para que proceda según sus competencias</p>	
	<p style="text-align: center;">CAPITULO VII Destrucción y Donación de Mercancías Ingresadas</p> <p>Artículo 24.—Tratamiento de residuos, desechos, maquinaria, equipo y demás mercancías.</p> <p>Los beneficiarios del régimen, en cualquier momento, podrán usar para otros fines o industrias, reexportar, destruir, donar, reciclar o deshacerse libremente de cualquier forma de los residuos, desechos, envases, empaques y embalajes.</p> <p>Para estos efectos únicamente deberán presentar a PROCOMER con el informe anual de operaciones, un detalle que contenga la descripción del bien, el porcentaje y el destino que se le otorgó el mismo a fin de que PROCOMER pueda verificar documentalmente, la información de acuerdo con los porcentajes de mermas, residuos o desechos aprobados.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VII Destrucción y Donación de Mercancías Ingresadas</p> <p>Artículo 24.—Tratamiento de mermas, residuos y desechos, maquinaria equipo y demás mercancías. envases, empaques y embalajes.</p> <p>Los beneficiarios del régimen, en cualquier momento, podrán usar para otros fines o industrias, reexportar, destruir, donar, reciclar o deshacerse libremente de cualquier forma de los <u>envases, empaques y embalajes que han sido utilizadas en el transporte de las materias primas, las mercancías, la maquinaria y del equipo adquiridas al amparo del régimen.</u></p> <p><u>Asimismo,</u> los beneficiarios del régimen, en cualquier momento, podrán reexportar, destruir, donar, reciclar o deshacerse libremente de los <u>residuos y desechos que resulten de su proceso productivo.</u></p> <p>Para estos efectos únicamente deberán presentar a PROCOMER con el informe anual de operaciones, un detalle que contenga la descripción del bien, el porcentaje y el destino que se le otorgó el mismo a fin de que PROCOMER pueda verificar documentalmente, la información de acuerdo con los porcentajes de mermas,</p>

	<p>La maquinaria y equipo, así como cualquier otro bien ingresado al amparo del régimen bajo gravamen prendario legal podrán ser reexportadas o destruidas previa autorización de la Aduana de Control.</p> <p>Una vez autorizada la destrucción, la misma se efectuará en presencia de un representante del beneficiario y de un funcionario aduanero, quien verificará el acta que para tales efectos se levante.</p> <p>En cualquier momento la Dirección General de Aduanas podrá realizar fiscalizaciones periódicas, para lo cual podrá solicitar los informes presentados a PROCOMER por las empresas beneficiarias.</p> <p>Así reformado por el artículo 7° del Decreto Ejecutivo No.30125-H-COMEX, de 25 de enero del 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.24 del 4 de febrero del 2002.</p>	<p>residuos o desechos aprobados.</p> <p>DE AQUÍ EN ADELANTE SE PASA LO SIGUIENTE AL ART. 24 BIS</p> <p><i>La maquinaria y equipo, así como cualquier otro bien ingresado al amparo del régimen bajo gravamen prendario legal podrán ser reexportadas o destruidas previa autorización de la Aduana de Control.</i></p> <p><i>Una vez autorizada la destrucción, la misma se efectuará en presencia de un representante del beneficiario y de un funcionario aduanero, quien verificará el acta que para tales efectos se levante.</i></p> <p><i>En cualquier momento la Dirección General de Aduanas podrá realizar fiscalizaciones periódicas, para lo cual podrá solicitar los informes presentados a PROCOMER por las empresas beneficiarias.</i></p> <p>-</p>
		<p><u>Artículo 24 bis.- Destrucción de maquinaria y equipo y otras mercancías.</u></p> <p>La maquinaria, el equipo y demás mercancías ingresadas al amparo del régimen podrán ser destruidas, previa autorización de la Aduana de Control.</p> <p><u>El beneficiario, mediante la intervención del agente aduanero, deberá transmitir electrónicamente a la aduana de control la información sobre los bienes que se pretenden destruir.</u></p> <p><u>- Cuando en caso de destrucción, por ley especial se requiera la participación o</u></p>

		<p><u>autorización de otra autoridad distinta a la aduanera, será necesario que la aduana de control coordine con esa autoridad competente.</u></p> <p><u>La autoridad aduanera podrá disponer la participación de un funcionario en la destrucción de las mercancías.</u></p> <p><u>La destrucción se efectuará a más tardar tres días a partir de la transmisión de la información sobre las mercancías y, un día si se trata de mercancías perecederas.</u></p> <p><u>Cuando habiéndose comunicado su participación, el funcionario aduanero encargado no coordine lo correspondiente en esos plazos, el beneficiario podrá proceder a efectuar la destrucción en la presencia de un testigo.</u></p> <p>La Dirección General de Aduanas podrá realizar fiscalizaciones periódicas, para lo cual podrá solicitar los informes presentados a PROCOMER por las empresas beneficiarias.</p>
	<p>Artículo 25- Donaciones de mercancías</p> <p>Los beneficiarios podrán donar las mercancías semielaboradas, residuos, desechos, productos de segunda calidad, muestras, repuestos y accesorios y bienes de capital por medio de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda en los términos descritos en el párrafo siguiente.</p>	<p><u>Artículo 25- Salida del Régimen por donaciones de mercancías</u></p> <p>Los beneficiarios podrán donar las mercancías semielaboradas, residuos, desechos,—productos de segunda calidad, muestras, repuestos, accesorios y bienes de capital, <u>según los términos establecidos en el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y su</u></p>

	<p>Para estos efectos, la Proveduría Nacional publicará, en el Diario Oficial La Gaceta, semestralmente, una lista con las instituciones de beneficencia, centros de educación, instituciones del Estado y demás organismos que considere aptos para recibir donaciones. Esta lista podrá ser ampliada o modificada en cualquier momento por la Proveduría.</p>	<p><u>reforma, Decreto Ejecutivo No. 30720-H de 26 de agosto de 2002, publicado en la Gaceta N0. 188 del 1 de octubre del 2002 y su reforma. Por medio de la Dirección General de la Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda en los términos descritos en el párrafo siguiente.</u></p> <p>Para estos efectos, <u>según el artículo 45 del citado reglamento,</u> la Proveduría Nacional publicará, en el Diario Oficial La Gaceta, semestralmente, <u>Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa llevará un registro de todas aquellas instituciones declaradas de interés público, de interés social o sin fines de lucro, centros o instituciones de educación del Estado, u otras dependencias del Estado que soliciten donación de bienes. Las instituciones aptas para recibir donaciones quedarán registradas en el sistema informático^[6] el cual será consultado por la aduana de control una lista con las instituciones de beneficencia, centros de educación, instituciones del Estado y demás organismos que considere aptos para recibir donaciones. Esta lista podrá se ampliada o modificada en cualquier momento por la Proveduría Nacional.</u></p> <p>Al realizarse la donación, la</p>
--	---	--

^[6] Tomado del artículo 45 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y su reforma.

Al realizarse la donación, la aduana de control verificará que ésta se realice a

las instituciones incluidas en la lista emitida por la Proveduría Nacional. Además, levantará un acta de la cual entregará una copia al beneficiario del régimen y otra a quien recibe la donación, manteniendo el original en su poder.

Para verificar y levantar el acta, la aduana de control dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la comunicación realizada por la empresa. Una vez transcurridos los tres días sin que la aduana hubiere realizado ambas gestiones, la empresa podrá donar directamente y lo comunicará así a la aduana de control.

Así reformado por el artículo 8° del Decreto Ejecutivo No.30125-H-COMEX, de 25 de enero del 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.24 del 4 de febrero del 2002.

~~aduana de control verificará en el sistema informático de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa que ésta se realice a las instituciones incluidas en registro de que para tales efectos lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa la lista emitida por la Proveduría Nacional. Además, levantará un acta de la cual entregará una copia al beneficiario del régimen y otra a quien recibe la donación, manteniendo el original en su poder. Para verificar y levantar el acta, la aduana de control dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la comunicación realizada por la empresa. Una vez transcurridos los tres días sin que la aduana hubiere realizado ambas gestiones, la empresa podrá donar directamente y lo comunicará así a la aduana de control.~~

El beneficiario del régimen, mediante la intervención del agente aduanero deberá transmitir a la aduana de control la información de las mercancías que se donarán.

La Aduana procederá a resolver si autoriza o no la donación y si requiere inspeccionar previamente las mercancías que se donarán.

La empresa beneficiaria deberá imprimir el acta de donación y contar con el recibido conforme de la institución a la cual se donan las mercancías. El agente aduanero deberá conservar los archivos electrónicos del acta y el original impreso con el respectivo recibido conforme.

	<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII</p> <p style="text-align: center;">Contratación, Subcontratación, Traspasos y Préstamos de Maquinaria y Equipo Ingresados</p> <p>Artículo 26- Prestación de servicios Los beneficiarios del régimen, cuya producción total sea reexportada, podrán utilizar la capacidad ociosa de la maquinaria y equipo en la prestación de servicios a otras empresas del régimen de Perfeccionamiento Activo modalidad cien por ciento reexportación o de Zonas Francas, todo ello bajo estricto control aduanero y con previa anuencia de PROCOMER. (Reformado por Decreto 31848-COMEX-H del 25 de mayo de 2004)</p>	
	<p>Artículo 27- Subcontratación de servicios Los beneficiarios podrán subcontratar, previa autorización de PROCOMER, parte de su producción o de su proceso de producción, siempre y cuando el beneficiario realice operaciones de producción, siempre y cuando el beneficiario realice operaciones de producción y no se convierta en sólo comercializadora.</p> <p>La subcontratación podrá realizarse con:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) a) Otros beneficiarios del Régimen de Perfeccionamiento Activo y el Régimen de Zonas Francas. b) b) Cualquier persona física o jurídica establecida dentro del territorio aduanero nacional. En este caso la empresa beneficiaria del Régimen podrá trasladar las materias primas y materias asociadas objeto de la subcontratación. <p>El plazo autorizado para la subcontratación será de un período máximo de un año.</p> <p>(Reformado por Decreto 31848-COMEX-H del 25 de mayo de 2004)</p>	
	<p>Artículo 28- Garantía para subcontratación El beneficiario que desee subcontratar, deberá presentar la caución</p>	<p>Artículo 28- Garantía para subcontratación El beneficiario que desee subcontratar, deberá presentar</p>

	<p>correspondiente al monto de impuestos de las mercancías objeto de la subcontratación, que deberá consistir en cualquiera de los tipos de garantía previstos en el artículo 65 de la Ley y el 93 del Reglamento a la Ley. El plazo de la Subcontratación no podrá ser mayor al que se le permite al beneficiario para mantener las mercancías en el país. Dicha garantía se rendirá a favor de la Aduana de Control y se devolverá cuando se demuestre a satisfacción de la aduana, el reingreso de las mercancías a las instalaciones del beneficiario o en su caso al momento de su reexportación.</p> <p>La Aduana de Control ejecutará las garantías en forma directa, sin procedimiento previo, si no se cumplen con los plazos establecidos para la reexportación, o no se hubiese dado la importación definitiva de las mercancías. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones a que pudiera quedar sujeto el beneficiario.</p>	<p>la caución correspondiente al monto de impuestos de las mercancías objeto de la subcontratación, que deberá consistir en cualquiera de los tipos de garantía previstos en el artículo 65 de la Ley y el 93 del Reglamento a la Ley. El plazo de la Subcontratación no podrá ser mayor al que se le permite al beneficiario para mantener las mercancías en el país. Dicha garantía se rendirá a favor de la Aduana de Control y se devolverá cuando se demuestre a satisfacción de la aduana el reingreso de las mercancías a las instalaciones del beneficiario o en su caso al momento de su reexportación.</p> <p>La Aduana de Control ejecutará las garantías en forma directa, sin procedimiento previo, si no se cumplen con los plazos establecidos para la reexportación, o no se hubiese dado la importación definitiva de las mercancías. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones a que pudiera quedar sujeto el beneficiario.</p>
	<p>Artículo 29- Traspaso de mercancías Previa Justificación del beneficiario, la Gerencia podrá autorizar el traspaso de mercancías o productos intermedios de un beneficiario del Régimen a otro. Para tales efectos y previo al efectivo traspaso, los beneficiarios deberán en forma simultánea cancelar la declaración aduanera de ingreso y su respectivo título de prenda aduanera y presentar la nueva documentación por parte del adquirente. El incumplimiento de lo anterior facultará a la Aduana de Control para la ejecución de la prenda aduanera, en los términos previstos en el artículo 38 del presente Reglamento. (Reformado por Decreto 31848-COMEX-H del 25 de mayo de 2004)</p>	
	<p>Artículo 30- Préstamo de equipo La Aduana de Control podrá autorizar el préstamo de equipo y maquinaria entre beneficiarios del Régimen</p>	<p>Artículo 30- Préstamo de equipo La Aduana de Control Procomer podrá autorizar el</p>

	<p>acogidos a la modalidad cien por ciento reexportación, por un período determinado, previa solicitud, en la que deberán plasmarse, además de las justificaciones, el detalle de las características del equipo a prestar, con indicación de la marca, el modelo, el número de serie y el número de prenda. La responsabilidad respecto del equipo y maquinaria prestada será siempre del beneficiario que lo ingresó al Régimen, pudiendo la Aduana de Control ejecutar las prendas respectivas en caso de cualquier incumplimiento. El préstamo de equipo y maquinaria se efectuará de conformidad con el procedimiento que establezcan al efecto la Dirección y PROCOMER. (Reformado por Decreto 31848-COMEX-H del 25 de mayo de 2004))</p>	<p>préstamo de equipo y maquinaria entre beneficiarios del Régimen acogidos a la modalidad cien por ciento reexportación, por un período determinado, previa solicitud, en la que deberán plasmarse, además de las justificaciones, el detalle de las características del equipo a prestar, con indicación de la marca, el modelo, el número de serie y el número de prenda. La responsabilidad respecto del equipo y maquinaria prestada será siempre del beneficiario que lo ingresó al Régimen, pudiendo la Aduana de Control ejecutar las prendas respectivas en caso de cualquier incumplimiento. El préstamo de equipo y maquinaria se efectuará de conformidad con el procedimiento que establezcan al efecto la Dirección y PROCOMER. (Reformado por Decreto 31848-COMEX-H del 25 de mayo de 2004))</p>
<p>ARTÍCULO 185.- Gravamen prendario legal</p> <p>La maquinaria, equipo y materias primas amparados al régimen soportarán gravamen prendario legal en primer grado en favor del fisco, sobre el cual se deberá emitir un título de prenda aduanera que será inscrito a instancia de la autoridad aduanera o de la propia empresa interesada en el Registro de Prendas del Registro Público, sin pago de ningún tributo. No será necesaria garantía adicional.</p> <p>Los propietarios de los bienes que ingresen al amparo de este régimen, por el simple hecho de remitirlos al país, otorgarán poder suficiente al consignatario para imponer ese gravamen, el cual tendrá prioridad sobre cualquier otro gravamen o garantía.</p> <p>La autoridad aduanera ejecutará la</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IX Título de Prenda Aduanera</p> <p>Artículo 31.- Emisión del Título de Prenda</p> <p>Para toda declaración de ingreso al régimen de maquinaria y equipo deberá emitirse e inscribirse su correspondiente título de prenda aduanera. Los bienes que califiquen como accesorios de la maquinaria y el equipo, según se definen en el artículo 3 de este Reglamento, no habrán de cumplir con tal requisito.</p> <p>Así reformado por el artículo 1° del Decreto Ejecutivo No.29607-H-COMEX, del 18 de junio del 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.121 del 25 de junio del 2001.</p>	

<p>prenda cuando al vencimiento del plazo de permanencia de las mercancías, estas no hayan sido reexportadas o importadas definitivamente.</p> <p>Igualmente, será ejecutada la garantía cuando se demuestre que la empresa ha usado indebidamente o dado un fin distinto a la maquinaria, el equipo o las materias primas, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.</p>		
	<p>Artículo 32- Requisitos del Título de Prenda Aduanera</p> <p>El gravamen prendario legal en primer grado, establecido en favor del Fisco sobre la maquinaria y equipo ingresados al amparo del régimen, sus prórrogas, novaciones, cancelaciones parciales o totales o cualquier otro acto jurídico respecto de aquel título, deberá constar por escrito, en los formatos prenumerados y autorizados por la Dirección. Además, deberá estar libre de tachaduras, borrones, entrerrenglonaduras y suscribirse en letras, sin números ni abreviaturas, salvo cuando éstos formen parte de una marca o distintivo.</p> <p>Todo error u omisión deberá ser salvado por nota aparte. Lo escrito al dorso del documento como parte complementaria al mismo se respaldará con la firma del beneficiario, de conformidad con el punto 12) del siguiente artículo.</p> <p>Así reformado por el artículo 1° del Decreto Ejecutivo No.29607-H-COMEX, del 18 de junio del 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.121 del 25 de junio del 2001.</p>	
	<p>Artículo 33.- Datos que debe contener el Título de Prenda</p> <p>El título de Prenda Aduanera deberá contener al menos la siguiente información:</p> <p>1. Nombre, apellidos, cédula de</p>	

identidad y domicilio del beneficiario, si se trata de una persona física, o la razón social, denominación, cédula jurídica y domicilio si se tratara de una persona jurídica, quien para todos los efectos, es el deudor.

2. Monto en colones de los impuestos por los que responde, que al menos debe ser igual al monto total de la liquidación de impuestos de la declaración aduanera que corresponda.

3. Que la prenda se constituye en primer grado, indicando el nombre de la aduana de control, a cuyo favor se rinde.

4. Origen del gravamen, que será la importación de las mercancías al amparo del régimen, debiéndose indicar el número y la fecha de la respectiva declaración aduanera, en el caso de la maquinaria y equipo.

5. Descripción, peso, valor CIF, y cantidad exacta de las mercancías dadas en garantía.

6. Lugar en que deberán permanecer las mercancías e indicación de quién asume la responsabilidad por su custodia.

7. Lugar donde se efectuará el pago del adeudo, que será el mismo donde se ubica la aduana de control.

8. Fecha de vencimiento de la prenda o de la prórroga, que nunca debe superar el plazo otorgado para la permanencia de la mercancía en el país.

9. Que una vez vencido el plazo de permanencia de las mercancías, sin que hayan sido reexportadas, importadas definitivamente o se demuestre que la empresa las ha usado indebidamente o dado un fin distinto al autorizado, la aduana de control iniciará el procedimiento previsto en los artículos 36 a 38 del presente Reglamento para el cobro del adeudo. Igualmente indicará que concluido dicho procedimiento y vencido el plazo de cinco días que establece el artículo 61 de la Ley, sin que voluntariamente se haya efectuado

	<p>el pago, la aduana de control procederá a la venta efectiva de las mercancías en pública subasta, según las disposiciones previstas al efecto.</p> <p>10. Que la inscripción en el Registro de Prendas del Registro Público es obligatoria y no estará sujeta al pago de ningún tributo.</p> <p>11. Lugar y fecha de emisión del título.</p> <p>12. Firma del beneficiario o su representante legal, debidamente autenticada por un abogado, o en su defecto, deberán firmar dos testigos presenciales del otorgamiento.</p> <p>Así reformado por el artículo 1° del Decreto Ejecutivo No.29607-H-COMEX, del 18 de junio del 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.121 del 25 de junio del 2001.</p>	
	<p>Artículo 34- Plazo para la devolución del título de prenda aduanera debidamente inscrito.</p> <p>El beneficiario deberá entregar a la aduana de control dentro de un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la respectiva declaración aduanera, el original del título de prenda aduanera debidamente inscrito ante el Registro de Prendas del Registro Público. En caso de incumplimiento, la Aduana de Control lo comunicará inmediatamente a COMEX, a efectos de que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del presente reglamento.</p> <p>El plazo de entrega del original del título de la prenda aduanera fue modificado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo No.29607-H-COMEX, del 18 de junio del 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.121 del 25 de junio del 2001.</p>	
	<p>Artículo 35. Liberación de la prenda aduanera ante el Registro Público</p> <p>Una vez que las mercancías han sido reexportadas o importadas definitivamente dentro de los plazos establecidos, la Aduana de Control emitirá, a solicitud del beneficiario, en un plazo de diez días, la respectiva</p>	

	<p>comunicación al Registro de Prendas del Registro Público, a efectos de que cancele o libere el gravamen respectivo. (Reformado por Decreto 31848-COMEX-H del 25 de mayo de 2004))</p>	
	<p>Artículo 36- Vencimiento del plazo de permanencia de las mercancías dadas en prenda El vencimiento del plazo de permanencia de las mercancías ingresadas al amparo del régimen, sin que hayan sido reexportadas o importadas definitivamente, obliga al beneficiario al pago de los tributos, multas, intereses demás recargos de cualquier naturaleza, causados por su importación.</p> <p>Igual obligación tendrán los beneficiarios que hayan usado indebidamente o dado un uso distinto al autorizado, a las mercancías amparadas al régimen, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.</p>	
	<p>Artículo 37- Procedimiento para el cobro adeudado En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, la aduana de control, procederá al cobro del adeudo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 196 de la Ley,</p> <p>Dictado el acto final que ordene el pago del adeudo, el beneficiario contará con un plazo de 5 días hábiles de conformidad con el artículo 61 de la ley, a partir de la notificación respectiva, para solventar su adeudo con el Fisco.</p>	
	<p>Artículo 38- Ejecución de títulos de prenda aduanera. Transcurrido el plazo de 5 días previsto en el artículo anterior, sin que el beneficiario hubiese cancelado el adeudo correspondiente, la aduana procederá en forma inmediata a la efectiva ejecución de la prenda aduanera mediante el remate de las mercancías dadas en prenda, cuyo precio base para la venta estará constituido por el monto del adeudo</p>	

	<p>más los intereses, multas y demás cargos aplicables.</p> <p>El procedimiento para efectuar la subasta será el establecido por la Ley General de Aduanas y su Reglamento.</p> <p>Si después de vendidas las mercancías, quedase un saldo en descubierto, la aduana de control informará lo pertinente a la Dirección, a fin de que se inicien las acciones cobratorias.</p>	
	<p>Artículo 39.- Medidas preventivas</p> <p>En cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 36 del presente reglamento y previo al inicio del procedimiento señalado en el artículo 37, la Aduana de Control podrá proceder, como medida preventiva a la retención y aprehensión de la mercancía y su traslado a un recinto bajo control de la aduana o cualquier otra medida razonable que garantice su salvaguarda y custodia. (Reformado por Decreto 31848-COMEX-H del 25 de mayo del 2004)</p>	
	<p style="text-align: center;">CAPITULO X</p> <p style="text-align: center;">Sanciones a los Beneficiarios del Régimen</p> <p style="text-align: center;">Régimen</p> <p style="text-align: center;">SECCION I</p> <p style="text-align: center;">-</p> <p style="text-align: center;">Sanciones de Multas</p> <p>Artículo 40- Multa a los Beneficiarios del Régimen</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por la Ley, la Dirección sancionará con multa, a los beneficiarios del Régimen que incurran en los supuestos, tipificados por dicha Ley como infracciones administrativas o tributarias aduaneras. (Reformado por Decreto 31848-COMEX-H del 25 de mayo de 2004)</p>	
		<p>Artículo 40 bis.- La Dirección General de Aduanas informará al Ministerio de Comercio Exrterior y a Procomer de las sanciones administrativas firmes que se impongan a empresas acogidas al régimen de perfeccionamiento activo.^[7]</p>

^[7] En términos similares al artículo 90 del Proyecto de Reglamento a la Ley de Zonas Francas para la implementación del Proyecto TICA

SECCION II

Sanción de Suspensión

Artículo 41- Suspensiones

De conformidad con la Ley, la Dirección procederá a la suspensión de su actividad ante la autoridad aduanera al beneficiario que incurra en alguna de las siguientes causas:

1 - Cuando no permita el acceso de la autoridad aduanera a sus instalaciones, zonas de producción, bodegas y registros de costos de producción, se impondrá una suspensión de cinco días.

2- Cuando incumpla la obligación de mantener mercancías únicamente en los lugares habilitados o autorizados, se impondrá un suspensión de cinco días.

3- Cuando destruya mercancías sin supervisión ni autorización de la autoridad aduanera, se impondrá una suspensión de cinco días.

4- Cuando no conserve la información dentro de un plazo de cinco años, se impondrá una suspensión de un mes.

5- Cuando deje de cumplir con un requisito de auxiliar por más de tres meses, sin causa justificada, se impondrá una suspensión de un año.

6- Cuando no lleve los registros de sus actuaciones en la forma y condiciones que establezca la autoridad aduanera, no realice las inscripciones o las realice extemporáneamente, los destruya o no los ponga a su disposición, se impondrá una suspensión de un año

7- Cuando no mantenga o no envíe los registros e informes sobre su gestión o sobre las mercancías importadas, reimportadas, reexportadas o lo efectúe por medios o formatos no autorizados, se impondrá una suspensión de un año.

ARTÍCULO 184.- Desafectación del régimen

**SECCION III
Cancelación del Régimen**

La desafectación del régimen se probará mediante los sistemas determinados por vía reglamentaria. Se tomará como base los reportes y las declaraciones de ingreso, uso y consumo, actas de donación y destrucción, reexportaciones e importaciones definitivas efectuadas.

Artículo 42- Cancelación

COMEX procederá a la cancelación del Régimen cuando el beneficiario incurra en alguna de las siguientes causales:

1. No inicie operaciones dentro del plazo establecido por el artículo 182 inciso a) de la Ley.
2. Cuando habiendo iniciado operaciones mediante el Régimen, las suspenda sin causa justificada por un plazo mayor de cuatro meses.
3. Cuando el beneficiario deje de operar imprevistamente y ello ocasione problemas laborales o de otro orden público.
4. Cuando haga uso indebido o dé un fin distinto a la maquinaria, al equipo y materia prima en general, ingresadas al amparo de] Régimen, sin perjuicio de las demás acciones procedentes.
5. Cuando haya sido suspendido en dos o más oportunidades en un período de doce meses.
6. Cuando el informe regulado por el artículo 19, numeral 9). del presente reglamento, no haya sido presentado durante los seis meses siguientes al finalizar el período fiscal autorizado,
7. Cuando suministre datos falsos en la solicitud de ingreso al régimen, el Informe Anual de Operaciones y cualquier otra información que se le solicite.
8. Cuando realice cambios en el proceso productivo que afecten la relación insumo producto presentada en la solicitud de ingreso al régimen, sin la debida y previa autorización de

	<p>PROCOMER.</p> <p>9. Cuando el beneficiario autorizado bajo la modalidad reexportación directa o indirecta y venta local, exceda el porcentaje de venta local autorizado causando un perjuicio grave al Fisco.</p> <p>Para estos efectos, la Gerencia, previo conocimiento de la situación, procederá a reunir la información, formar el expediente y enviar la recomendación a COMEX para la iniciación del procedimiento administrativo. (Reformad por Decreto 31848-COMEX-H, del 25 de mayo de 2004)</p>	<p><u>Una vez finalizado el procedimiento administrativo, y comunicado a la empresa, COMEX deberá efectuar la respectiva comunicación a las autoridades aduaneras para lo de su competencia.</u></p>
	<p>Artículo 43.- Renuncia del Régimen Cuando el beneficiario decida renunciar al régimen, debe realizar la comunicación correspondiente a la Gerencia y a la Aduana de Control debidamente firmada por el Representante Legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma o con poder suficiente para ese acto. PROCOMER debe verificar el cumplimiento de los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) a) Certificación emitida por un Contador Público Autorizado en la que se detalle los títulos pendientes de liquidación o inventario a la fecha de la renuncia. Lo anterior sin perjuicio de las verificaciones que, de conformidad con sus potestades legales, decida realizar la Dirección o la respectiva aduana de jurisdicción.b) b) Que la empresa esté al día en el pago las cuotas obrero-patronales	

c) c) Que la empresa anuncie su intención de renunciar al Régimen mediante un aviso que deberá publicarse en un diario de circulación nacional.

d) d) Que la empresa haya presentado su solicitud de renuncia a la aduana de control

A partir del momento en que la empresa presente la comunicación de renuncia a la aduana de control, no se le tramitarán declaraciones de ingreso de mercancías al amparo del Régimen.

COMEX previo informe elaborado por la gerencia, aprobará la cancelación del régimen a la empresa y le otorgará un plazo, legalmente establecido, para el retorno, nacionalización, donación al Estado o su entrega a la aduana, de las mercancías admitidas temporalmente y la correspondiente liquidación, efectuando la respectiva comunicación a las autoridades aduaneras, para lo de su competencia. (Reformado por Decreto 31848-COMEX-H, del 25 de mayo de 2004)

